

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 1

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.**

QUE OTORGA

VIVIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ TAPIA Y

MARIA ISABEL DEL POZO TORRES

CUANTÍA: USD. \$ 800.00

(DI: 3ª COPIAS)

d.a.l.y.

constitución_Farmtrading

Escritura No.1921.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO (31) de julio del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen la señorita Viviana Estefanía Gutiérrez Tapia y la señora Maria Isabel del Pozo Torres Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil soltera y casada respectivamente a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento

1



H. Oswaldo Mejía Espinosa

público, la señorita Viviana Estefanía Gutiérrez Tapia y la señora Maria Isabel del Pozo Torres, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Quito, y expresan su voluntad de unir sus capitales y conformar la presente compañía anónima.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FARMTRADING INTERNACIONAL S.A. TITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO

PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La sociedad sera de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. ARTICULO TERCERO.-

Objeto.- El objeto de la sociedad es: TRES PUNTO UNO Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos y materias primas permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento, especialmente en lo referente a insumos para la industria petrolera, productos químicos para la agroindustria, para la industria farmacéutica y de cosméticos; productos médicos de uso y/o consumo humano, animal, veterinario, medicamentos genéricos y específicos, fármacos y fito-fármacos, para farmacias, clínicas, centros de salud, laboratorios, clínicas, hospitales, centros agrícolas, almacenes y supermercados. TRES PUNTO DOS La representación, agencia y distribución de compañías nacionales o extranjeras que produzcan o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 2

comercien uno o varios de los bienes, servicios, artículos o productos enunciados en el numeral anterior. TRES PUNTO TRES Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones para si mismo y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. TRES PUNTO CUATRO Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: TRES PUNTO CUATRO PUNTO UNO Dedicarse a la instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, desarrollo de plantas industriales, diseños, modelos agrícolas o comerciales afines a su objeto social. TRES PUNTO CUATRO PUNTO DOS Dedicarse al suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes especialmente relacionados con el sector de productos de consumo masivo. TRES PUNTO CUATRO PUNTO TRES Dedicarse a la adquisición de inmuebles sobre los cuales se pueda implementar edificaciones destinadas a centros de investigación y desarrollo, y otros fines que su administración considere convenientes. TRES PUNTO CUATRO Dedicarse al diseño, planificación y venta de proyectos industriales, farmacéuticos o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, directamente o en asociación con empresas nacionales y/o extranjeras con quienes haya suscrito el correspondiente convenio de asociación o sociedad. TRES PUNTO CUATRO CINCO Dedicarse a la contratación de profesionales de la rama científica, médica, de planificación, diseño, marketing y finanzas. TRES PUNTO CUATRO SEIS Dedicarse a la asesoría en cualquier área vinculada con la comercialización y desarrollo de proyectos médicos, farmacéuticos o relacionados con la industria química o petrolera. TRES

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PUNTO CUATRO PUNTO SIETE La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar o intermediar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces; la compañía podrá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios de asesoría, evaluación de proyectos en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social; podrá dedicarse también al desarrollo, generación, producción, auspicio, difusión, de actividades culturales; prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, en marketing, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. TRES PUNTO CUATRO PUNTO OCHO Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación y análisis de los campos posibles de inversión o intervención comercial, relacionados con el objeto social de la compañía. TRES PUNTO CUATRO PUNTO NUEVE Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de importancia dentro del Ecuador o fuera de él. TRES PUNTO CUATRO PUNTO DIEZ Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, tales como importadoras, exportadoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. Prestar servicios profesionales de diseño, configuración, planificación y generación de proyectos de la más variada

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 5

indole, para entidades del sector público o privado. TRES PUNTO CUATRO PUNTO ONCE Participar en concursos y licitaciones con el sector público, en cualquier campo relacionado con el objeto social, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Desarrollar planes, programas, proyectos y cualquier actividad lícita tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, respetando las políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales vigentes en el territorio donde ejerza su gestión. TRES PUNTO CUATRO PUNTO DOCE Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD800,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de un dólar (USD1,00) cada una. ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO DÉCIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

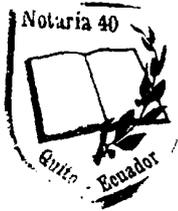
00000 4

juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Convocatoria a Junta General.- La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de

7



acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, resolver sobre la fusión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable del ochenta por ciento del capital pagado y suscrito, independientemente de que la Junta se reúna en primera, segunda o tercera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.- La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e)



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 5

Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social, y n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. o) Autorizar al Gerente General y al Presidente la suscripción de contratos y obligaciones cuyo valor supere los cinco mil dólares americanos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** **ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente.-** El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la junta general, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta

9



Oswaldo Mejia Espinosa

general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía contando con la autorización previa de la Junta General. g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Juntas General h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, contando con la autorización previa de la Junta General i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 0

contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. Sin embargo, de requerirse realizar operaciones inicialmente no previstas en el presupuesto aprobado por la Junta General, el gerente General podrá firmar cheques, autorizar transacciones y obligar a la compañía hasta por un monto máximo a mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual

11



Oswaldo Mejia Espinosa

podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados.

l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la junta general de accionistas; q) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firme: "Por FARMTRADING INTERNACIONAL S.A. Presidente o "Por FARMTRADING INTERNACIONAL S.A. Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. PÁRRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 7



atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.

TITULO CUARTO. DEL COMISARIO ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.

TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento

13



Oswaldo Mejia Espinosa

(10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Designación de Liquidadores.- La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000.8



General de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.**- De la integración de capital social y distribución de acciones: El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en un veinticinco por ciento por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; obligándose a pagar el saldo del setenta y cinco por ciento en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
MARIA ISABEL DEL POZO TORRES	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
VIVIANA ESTEFANIA GUTIERREZ TAPIA	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	800	100%

Las accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son las fundadoras de la sociedad, las que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.

CLÁUSULA CUARTA.-AUTORIZACIÓN: Las fundadoras declaran expresamente que facultan al doctor José María Morán Iturralde, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

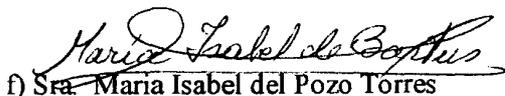


para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor José María Morán Iturralde afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil quinientos cincuenta y siete (6597). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



f) Srta. Viviana Estefanía Gutiérrez Tapia

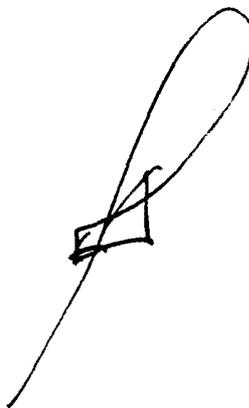
c.c. 716517774.



f) Sra. Maria Isabel del Pozo Torres

c.c. 1701888214


El Notario



CIDADANIA 171651777-4
GUTIERREZ TAPIA VIVIANA ESTEFANIA
PICHINCHA/ELITO/CHAUPICRUZ
14 ABRIL 1987
004-E 0200 02804 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987
G. Gonzalez Suarez

EQUATORIANA***** E33031522
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ELOY ENRIQUE GUTIERREZ
ROSA JANETH TAPIA 00000 J
QUITO 06/07/2005
06/07/2017
REN 1566023
Pch




En: Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 BENALCAZAR

CIUDADANIA 170188821-4
 DEL POZO TORRES MARIA ISABEL
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 26/08/2015 1942
 DNI 0131 00371 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1942



Maria Isabel Torres

ECUATORIANA***** E333312212
 CASADO ROBERTO VICENTE BARTUS E
 SECUNDARIA CONTADOR
 SAMUEL DEL POZO
 MARIA YSABEL TORRES
 QUITO 26/08/2015
 REN Pch 0771048

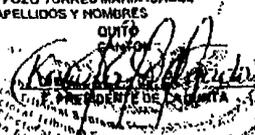



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

4-0068 NUMERO 1701888214 CEDULA
 DEL POZO TORRES MARIA ISABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2006 10:47:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Carlos Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Julio de 2006

Mediante comprobante No. **40901179**, el (la) Sr. **Dr. Jose María Morán Iturralde**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA ISABEL DEL POZO TORRES	US.\$.	100.00
VIVIANA ESTEFANIA GUTIERREZ TAPIA	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Asesor Comercial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**,
COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA FARMTRADING INTERNACIONAL S.A. QUE
OTORGA VIVIANA GUTIÉRREZ TAPIA Y MARIA DEL POZO
TORRES . Debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno
de julio del año dos mil seis.-

000001



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.I.J.3059, de fecha veinte y cinco de agosto del dos mil seis, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí el treinta y uno de julio del dos mil seis.- Quito, veinte y nueve de agosto del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de agosto de 2.006, bajo el número **2324** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FARMTRADING INTERNACIONAL S.A."**, otorgada el treinta y uno de julio del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035502**.- Quito, a cinco de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



H. Gavilanes Freire
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



19667

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 13 SEP 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FARMTRADING INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO